

Constancia Secretarial: Le informo Señora Juez que la parte actora remitió 3 de septiembre de 2021 memorial informando que realizó la notificación personal de la parte demandada según Decreto 806 de 2020, sin que se allegara memorial con pronunciamiento alguno de la sociedad demandada. A Despacho para proveer.

Medellín, 4 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 2208
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandados	SIERRA MAESTRA S.A.S
Radicado No.	05001 40 03 007 2020 00960 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Se incorporan al expediente digital el memorial allí indicado.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

ALMACENES ÉXITO S.A. a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva en contra de SIERRA MAESTRA S.A.S, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento obrante en el archivo 04 del expediente digital, en calidad de arrendadora.

Por auto del 11 de febrero de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No. 08 del expediente digital. La parte demandada se notificó de manera personal el 14 de mayo de 2021, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 806 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. y en contra de SIERRA MAESTRA S.A.S, por las siguientes sumas por concepto de cánones de arrendamiento, más los intereses por mora liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente (art. 884 de C. Co.), en las siguientes fechas relacionadas:

CANON DE ARRENDAMIENTO (PERÍODO)	VALOR	INTERESES DE MORA
Febrero de 2019	\$ 7.883.818	15/03/2019
Marzo de 2019	\$ 7.883.818	15/03/2019
Abril de 2019	\$ 7.574.044	15/03/2019
Mayo de 2019	\$ 7.574.044	15/03/2019
Junio de 2019	\$ 7.574.044	15/03/2019
Julio de 2019	\$ 7.574.044	15/03/2019

Marzo de 2020 (saldo)	\$ 7.509.927	15/03/2019
Abril de 2020 (saldo)	\$ 1.542.240	19/04/2020
Mayo de 2020 (saldo)	\$ 891.072	25/05/2020
Junio de 2020 (saldo)	\$ 2.160.000	30/06/2020
Julio de 2020 (saldo)	\$ 2.160.000	28/07/2020
Agosto de 2020 (saldo)	\$ 2.570.400	21/08/2020
Septiembre de 2020 (saldo)	\$ 2.570.400	22/09/2020

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.582.800

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e97c8b6e1c1acdbd12b2f63a023d44ece2b59627815b8f91cfbb89823df16e**

Documento generado en 04/11/2021 11:32:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario